

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0047

Clase: Ejecutivo

Del examen preliminar de las facturas, encuentra el Despacho que no cumplen con los requisitos que establecen los arts. 772, 773 y 774 del C.Co., así como los que señala el art. 422 del C.G.P., por las razones que a continuación se expresan:

Indica la misma disposición –art. 773 ídem- que la aceptación puede ser expresa o tácita, pues el obligado podrá reclamar contra el emisor dentro de los tres días siguientes al recibo de esta, devolviendo la factura, en caso contrario, se entenderá irrevocablemente aceptada.

El artículo 774 *Ejusdem*, indica que además de los requisitos señalados en el artículo 621 del C.Co, y 617 del E.T. la factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

La fecha de vencimiento, la cual, si carece de ésta, se entiende que vence a los 30 días a su expedición, la fecha de recibo con indicación del nombre o identificación o firma y el estado del pago.

Requisitos que indica el último inciso, son necesarios, pues los demás que señala las otras disposiciones, no afectaran la calidad del título valor.

Descendiendo al caso concreto, la actora allegó varias facturas cambiarias de

compraventa y ninguna contiene la firma del emisor, como tampoco del obligado cambiario. Tampoco el nombre de quien recibió y la constancia de haberse prestado el servicio.

Al carecer de la firma del deudor, no es plausible ejercer la acción cambiaria directa que se deriva del no pago de la obligación, pues to que en tratándose de títulos valores es necesaria la firma del obligado cambiario –arts. 624 y 625 del C.C.o.-

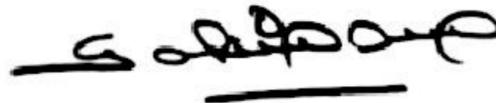
Al encontrarse ausente de estos requisitos, **se impone negar el mandamiento** de pago deprecado, pues ninguno de los documentos báculo de ejecución cumplen con los requisitos antes mencionados.

Secretaría **HAGA ENTREGA** de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose a través de los medios electrónicos autorizados.

Déjese las constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ